

OPINAN TRES DESTACADOS ABOGADOS:

"Acuerdo de Corte Suprema Dio Origen a la Contienda"

■ Gustavo Cuevas manifestó que el ordenar a la Corte de Apelaciones pronunciarse sobre el fondo de la medida de expulsión de Insunza y Ortega creó la contienda de competencia".

■ Opiniones de Jaime Guzmán y de William Thayer.

En opinión de tres abogados consultados ayer respecto de la contienda de competencia planteada por el Ministerio del Interior frente a una decisión del Poder Judicial, la existencia de esa contienda es clara, e insistieron en que los acuerdos adoptados por la Corte Suprema, primero, y por la Corte de Apelaciones después, crearon y agravaron dicha situación.

Los juristas consultados expresaron opiniones discrepantes de las manifestadas por el constitucionalista Enrique Evans en una entrevista concedida a "El Mercurio", en la cual se analizó extensamente esta situación.

Requerido sobre el tema junto a Gustavo Cuevas Farren y a William Thayer, Jaime Guzmán precisó que "más allá de las bondades o defectos que cada cual juzgue en el artículo 24 transitorio, su texto explica que la decisión judicial de estimar que los Tribunales de Justicia, a través del amparo, pueden calificar los fundamentos que la autoridad administrativa tenga para aplicar ese precepto en cada caso, respecto de expulsiones o prohibiciones de reingreso al país, haya derivado en una contienda de competencia como la que actualmente se ha trabado".

GUSTAVO CUEVAS

El constitucionalista Gustavo Cuevas Farren manifestó sobre el tema que "es indudable que el acuerdo de la Corte Suprema, que en el caso de las expulsiones de los comunistas Insunza y Ortega, ordenó a la Corte de Apelaciones pronunciarse sobre el fondo del asunto, creó una contienda de competencia entre el Ministerio del Interior y los Tribunales superiores de Justicia, ya que emitir un pronunciamiento sobre el fondo significa entrar a calificar la procedencia de esta medida desde un punto de vista político".

"Por su parte añadió al resolver la Corte de Apelaciones en contra del Gobierno y a favor de los inculcados, revocando la medida de expulsión, no hizo sino agravar esta contienda de competencia".

"Personalmente, creo que el Poder Judicial debe abstenerse de seguir interviniendo en un asunto en el cual no tiene jurisdicción; los artículos 7.º de la Constitución, particularmente su inciso 2.º y 13 y 24 transitorios de la misma, le prohíben incursionar en un campo que pertenece a la autoridad política y dentro del cual sólo ésta puede calificar los hechos a que se refiere el artículo 24 transitorio", expresó Cuevas Farren.

Agregó que "aceptar la tesis contraria importaría un debilitamiento al principio de separación de los poderes públicos, y permitir una interferencia indebida del Poder Judicial en el Gobierno del Estado, el que corresponde exclusivamente al Presidente de la República, según el artículo 24 permanente de la Carta Fundamental".

Requerido sobre la conveniencia de trabar esta contienda, el constitucionalista dijo que "el camino que procede recorrer o invocar en este caso es, precisamente, el que ha utilizado el Gobierno, cual es el de recurrir ante la Junta de Gobierno, como dispone la Constitución en su parte transitoria, para que ella dirima o resuelva la contienda de competencia".

En torno a que sea la Junta de Gobierno la que deba tomar conocimiento de esta situación, Gustavo Cuevas señaló que "la Constitución asigna expresamente esta facultad a la Junta, y no

hay otra forma de dirimir la contienda de competencia, por lo que hay que atenerse, en consecuencia, a estos términos de la Constitución. No existe otro organismo capacitado o con facultades para decidir o entrar a conocer de una contienda de competencia como ésta, y el organismo a quien se le entregó la facultad tendrá que resolver de acuerdo con su recto criterio".

Requerido finalmente acerca del fallo Sexta Sala de la Corte de Apelaciones, manifestó que, a su entender, la Corte actuó fuera de su competencia", añadiendo que si se diera la razón al Gobierno, ello no implicaría una interferencia de éste en materias propias de la Justicia, sino que, al contrario, "importaría confirmar que esta es una facultad que pertenece al Gobierno y que nunca ha pertenecido a los Tribunales de Justicia".

JAIME GUZMAN

Por su parte, el abogado constitucionalista Jaime Guzmán Errázuriz expresó sobre la materia que "no debe confundirse la existencia o inexistencia de una contienda de competencia, con el juicio personal que cada cual tenga acerca de quien tiene la razón en una contienda que existe. Siguiendo la misma definición de don Enrique Evans, de que hay contienda de competencia cuando dos autoridades públicas pretenden tener atribuciones constitucionales o legales para resolver una determinada materia, es evidente que en el caso en referencia esa realidad es precisamente la que se ha suscitado".

Manifiesta que, "en efecto, el Ministerio del Interior sostiene que, dentro del régimen del artículo 24 transitorio de la Constitución, sólo al Ejecutivo compete calificar los fundamentos que la autoridad haya tenido para decretar la expulsión del país de una persona o prohibirle su reingreso, mientras que una Sala de la Corte Suprema y otra de la Corte de Apelaciones de Santiago han estimado ahora que tal facultad le corresponde -en definitiva- a los Tribunales de Justicia por la vía del recurso de amparo".

"Más allá de las bondades o defectos que cada cual juzgue en el mencionado artículo 24 transitorio -puntualiza Jaime Guzmán- su texto explica que la decisión judicial de estimar que los Tribunales de Justicia, a través del amparo, pueden calificar los fundamentos que la autoridad administrativa tenga para aplicar ese precepto en cada caso, respecto de expulsiones o prohibiciones de reingreso al país, haya derivado en una contienda de competencia como la que actualmente se ha trabado".

"Determinar si la razón la tiene el Ejecutivo o los dos Tribunales superiores de Justicia en cuestión, es precisamente lo que de acuerdo al artículo 49 n.º 3 de la Carta Fundamental, debería conocer y resolver el Senado, facultad que durante el período de transición, por no estar funcionando el Congreso Nacional, la Constitución entrega expresamente a la Junta de Gobierno en la disposición 18.ª transitoria, letra h)", concluyó.

WILLIAM THAYER

Mientras tanto, el abogado William Thayer expresó que el fallo de la Corte de Apelaciones constituye, a su juicio, un pronunciamiento que interfiere en las facultades discrecionales y privativas del Ejecutivo.

"No soy constitucionalista -dijo- pe-

ro mi parecer es que la situación suscitada, que ha dado origen a la contienda de competencia, es una cuestión bastante delicada de resolver. Pienso que ahí están en juego dos disposiciones: una que ampara, como es lógico, la independencia del Poder Judicial en cuanto a sus propios pronunciamientos, y otra que es un poco mas amplia, que impide que ninguna magistratura de ninguna autoridad se arrogue atribuciones más allá de las que le han sido expresamente conferidas por las leyes".

"Creo que el fallo emitido por la Corte de Apelaciones constituye un pronunciamiento que puede entenderse que entra a interferir en las facultades discrecionales y privativas del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 24. Puede entenderse que lo hace".

"Estimo, por consiguiente, que es razonable que el Poder Ejecutivo haya querido tener una definición sobre este punto. Ahora bien, pienso que, de ninguna manera, el pronunciamiento de la Junta de Gobierno puede alterar lo que está resuelto por la Corte de Apelaciones, y si incluso se tratara de un fallo de la Corte Suprema, con mayor razón pienso que la definición de una contienda de competencia no puede alterar lo que esta resuelto por un fallo".

"Sin embargo, lo que si puede hacer ese fallo de la Junta, es fijar, dirimir una cuestión de competencia que es bastante difícil". Agregó que, aunque no es muy frecuente que llegue a este grado el diferendo, es explicable que las atribuciones de un Tribunal de Justicia para resolver respecto de una medida adoptada en virtud de normas de excepción por el Poder Ejecutivo, plantee situaciones limítrofes que tienen que ser resueltas con bastante claridad y definitivamente".

"Ahora bien, yo espero que antes de que haya una decisión de la Junta de Gobierno, pudiera haber un pronunciamiento sobre el tema de parte de la Corte Suprema que haga inútil esta contienda de competencia. Creo yo que es posible que el Gobierno se desista, y sería el ideal, si acaso hay un fallo de la Corte Suprema que precise exactamente hasta donde llega el poder de los Tribunales y donde juega el poder discrecional del poder Ejecutivo en esta materia. Y cuando digo discrecional no puede ser abusivo ni arbitrario. El problema está en hasta donde una facultad discrecional puede ser utilizada dentro de un estado de derecho. Ese es el punto que está en este momento en discusión. Si lo define bien la Suprema, como yo espero que lo haga, ojalá no sea necesario que haya un pronunciamiento de la Junta de Gobierno en la contienda de competencia".



Will

Movim Rechaz

■ Manife iniciativ

El movim liar "Sol" ad de la Unión pendiente (U Tribunal Cor clare al mar ción al Movim Popular, que al Partido Co

En una vimiento exp lo 8.º de la C ridad meridi cado de inme plación. Ser significaría día, preceden futuro democ

Más adel municado pa ción de los pa democrática, culos electora sales de orde hace un ferv das las muje que respalde sentación ant titucional".

PROPIEDAD CENTRALISIMA

VENDO

A PASOS ESTACION METRO TOBALABA
25 mts. frente, 50 mts. fondo. Construcción sólida, 300 m² mm.
AMPLIAS FACILIDADES

586727 (Horas oficina)

USINOX INFORMA

Que el señor Manuel González Duarte dejó de ser Vendedor de nuestra Empresa a partir del 01 de junio de 1984, y queda inhabilitado para efectuar cualquier trámite de la firma.

SIMIAN Y SEPULVEDA LIMITADA

Enrique Ortúzar